

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2017 00159 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Lito Joel Vega Arévalo y otro
Accionado	Nación – Ministerio de Minas y Energía y otros

AUTO ORDENA OFICIAR

-Mediante proveído de 8 de septiembre de 2022 se negó la solicitud de "ausencia de cumplimiento de requisito de procedibilidad" presentada por la demandada Frontera Energy Colombia Corp Sucursal Colombia (antes Petrominerales Colombia Ltda. y Petrominerales Colombia Corp. Sucursal Colombia), y se declaró no probada la excepción previa de "cláusula compromisoria" formulada por el llamado Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. También se indicó que las excepciones de falta de legitimación en la causa, caducidad y prescripción son excepciones perentorias, que serán resueltas al momento de decidir de fondo el asunto. (Doc. No. 80, expediente digital).

-El 14 de septiembre de 2022 la apoderada de la demandada Frontera Energy Colombia Corp Sucursal Colombia, presentó recurso de reposición y solicitud de adición del auto de 8 de septiembre de 2022. Manifestó que la decisión recurrida incurre en dos yerros que imponen su revocatoria: el primero, que se indicó que no es posible formular la ausencia de un requisito formal de la demanda -como es el agotamiento de la conciliación- como excepción previa, cuando ello no es así, y el segundo, que se tuvo por agotado el requisito de procedibilidad de conciliación, a pesar de que Frontera jamás fue debidamente notificado a la supuesta audiencia realizada y por tanto no tuvo la posibilidad de asistir a ella. De otra parte, frente a la solicitud de **adición** manifestó que no es cierto que las excepciones de falta de legitimación en la causa y caducidad tengan naturaleza de fondo, sino que por el contrario, estas excepciones se caracterizan por ser mixtas. Así, solicitó se adicione la providencia, negando las excepciones mixtas, o profiriendo sentencia anticipada, en caso de que prosperen.

-Como quiera que la parte demandada insiste en el hecho de no encontrarse cumplido el requisito de procedibilidad, referido a la conciliación prejudicial, previo a resolver el recurso de reposición y la solicitud de adición, ha de obrar en el plenario la actuación completa surtida para tal fin por la Procuraduría 55 Judicial II para Asuntos Administrativos, respecto de Frontera Energy Colombia Corp Sucursal Colombia.

-El abogado Jesús Albeiro Ávila Medina informó cuál era su canal digital (dirección electrónica) inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA) – Doc. No. 85, Expediente Digital.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR, por Secretaría de manera **inmediata**, a la Procuraduría 55 Judicial II para Asuntos Administrativos para que dentro del término de **diez (10) días**, allegue en archivo formato PDF copia completa del trámite surtido para agotar la conciliación como requisito previo para demandar a la sociedad Petrominerales Colombia Ltda, respecto de la solicitud con radicado No. 106 de 26 de abril de 2016 (que incluya todas las citaciones enviadas a la sociedad con prueba de entrega o devolución, y del certificado de existencia y representación legal de la misma, aportado por la convocante). Para mayor claridad, envíese copia de los folios 1 a 3 del cuaderno 2 pruebas.

SEGUNDO: TENER en cuenta que la abogada María Andrea Calero Tafur es uno de los abogados inscritos en la firma **Tobar & Romero Abogados S.A.S.**, apoderada de **Frontera Energy** Colombia Corp. Sucursal Colombia (antes Petrominerales Colombia Ltda.) (Doc. No. 83, expediente digital).

TERCERO: TENER en cuenta que el canal digital del abogado Jesús Albeiro Ávila Medina, apoderado del Municipio de Monterrey, Casanare, es: derecho.secreto.leal@gmail.com.

El canal digital del abogado Luis Alexander Flórez Villamizar, apoderado de la Cooperativa de Transportadores de Tanque y Camiones para Colombia **Covolco** es: juridico@covolco.com, según el Registro Nacional de Abogados, SIRNA.

CUARTO: INSTAR a las demandadas Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que designen un apoderado que las represente en este medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **16 DE ENERO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3313c1779d008419dfb8817b64c5d811f5487e925adbbf93fda34c89b7e7c0ba**

Documento generado en 13/01/2023 06:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>